



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Coordinación de Gabinete:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Abg. Leonardo Jesús **VILLALVA**
Ministro de Bienestar Social:Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**
Ministro de Cultura y Educación:Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**
Ministro de la Producción:.....Ing. Pedro Félix **GOYENECHÉ**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio **VIOLO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....
Secretario General de la Gobernación:.....C.P.N. José María **GONZÁLEZ**
Secretario de Desarrollo Territorial:.....
Secretario de Derechos Humanos:.....Prof. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián **BRUNA**
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LXII - N° 3164
Teléfax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 31 DE JULIO DE 2015
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3164

LEYES N° 2840, 2846, 2849 Y 2850

LEY N° 2840: SUSTITUYENDO LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 2287 – CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Sustitúyese la redacción del artículo 27 de la Ley 2287 – Código Procesal Penal de la provincia de La Pampa, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27.- PROCEDENCIA. Cuando proceda la condena de ejecución condicional o la aplicación de una pena no privativa de libertad, el imputado o su defensor podrán solicitar la suspensión del proceso a prueba en cualquier momento de la Investigación Fiscal Preparatoria.

El Fiscal pondrá en conocimiento de ello al Juez de Control quien realizará una audiencia de la que participarán el imputado, su defensor y el ofendido. El imputado deberá ofrecer una reparación razonable del daño causado, y si el mismo no cuenta con medios para repararlo, el Juez deberá determinar alguno alternativo para la reparación del perjuicio, que deberá ser razonable y proporcionado. La ejecución de la reparación no podrá exceder el término de la suspensión dispuesta.

Si la petición de la suspensión del proceso a prueba se produjera en la audiencia de formalización prevista en el artículo 263, el Juez de Control procederá de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

Podrá requerirse la suspensión del proceso a prueba durante la audiencia preliminar. La petición será tratada en la misma audiencia y, si el ofendido no participare o no estuviere representado en el proceso, la audiencia se suspenderá para permitir su citación.

Concluido el tratamiento de la cuestión, el Juez dictará la decisión interlocutoria sobre la suspensión del proceso. En caso de concederla, en la parte resolutive de la decisión se fijará el plazo de prueba y establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado; en caso contrario, rechazará explícitamente la suspensión.-

La suspensión del proceso podrá ser solicitada también ante el Tribunal de Juicio en la audiencia prevista en el artículo 308, quien resolverá de conformidad con el procedimiento anterior.-

Cuando se produzca una modificación legal en la oportunidad procesal prevista en el artículo 345, o cuando

ésta se produjera en la resolución de culpabilidad dado lo dispuesto en el artículo 352, la suspensión del proceso podrá ser solicitada si concurrieran los requisitos previstos en este artículo, debiendo observarse asimismo sus formalidades.

No corresponde la suspensión del proceso a prueba si el delito fue cometido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o en razón de las mismas, sobre los delitos reprimidos con pena de inhabilitación. Como así tampoco procederá respecto de los imputados por delitos de abuso y/o violencia de género".-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del mes de julio de dos mil quince.-

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 8143/15

SANTA ROSA, 15 DE JULIO DE 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 336/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (2840).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2846: ADHIRIENDO LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA LEY NACIONAL N° 26858: DERECHO DE ACCESO, DEAMBULACION Y PERMANENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADAS POR PERRO GUIA O DE ASISTENCIA

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- ADHESIÓN: Adhiérase la provincia de La Pampa a la Ley Nacional 26858, que tiene por objeto: asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos y privados de acceso público, y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad,

acompañada por un perro guía o de asistencia.-

Artículo 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, por intermedio del Director de Discapacidad y/o el organismo que lo reemplace en el futuro, será autoridad de aplicación de la presente Ley, quién ejercerá funciones de control y vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en la ley adherida.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados

de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los once días del mes de junio de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegovernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 7040/15

SANTA ROSA, 26 DE JUNIO DE 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese,

publíquese y archívese.

DECRETO N° 298/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Raúl Eduardo ORTIZ, Ministro de Bienestar Social – Ing. Pedro Félix GOYENECHÉ, Ministro de la Producción – Ing. Jorge Alberto GIMENEZ, Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (2846).

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2849: APROBANDO CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PAMPA Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, RATIFICADO POR DECRETO N° 775/14

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto el día 28 de octubre de 2014, entre el Ministerio de Bienestar Social de La Pampa y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para la implementación de un Proyecto en el marco del Programa de Promoción del Buen trato hacia los Adultos Mayores, que fuera ratificado por Decreto N° 775/14.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa en Santa Rosa, a los 8 días del mes de julio de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegovernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 8141/15

LEY N° 2850: FACULTANDO AL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA PROVINCIA SUSCRIBA CON LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ANSES, CONVENIO DE COMODATO RESPECTO DE UN INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Facultase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad para que en representación de la Provincia suscriba con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el Convenio de Comodato que forma parte de la presente Ley, respecto del inmueble designado

SANTA ROSA, 15 DE JULIO DE 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 337/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Raúl Eduardo ORTÍZ, Ministro de Bienestar Social.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (2849).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

catastralmente como Parcela 28, de la Manzana 28, Radio d, Circunscripción I, Ejido 15, ubicado en la Avenida San Martín y 25 de Mayo de la localidad de Intendente Alvear, destinado al funcionamiento de una oficina de dicho organismo nacional, conforme lo establecido en el artículo 2268 y concordantes del Código Civil.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del mes de julio de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 8142/15

SANTA ROSA, 15 DE JULIO DE 2015

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase comuníquese,

publíquese y archívese.-

DECRETO N° 338/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el numero DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (2850).-

C.P.N José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-